

NOTIFICACION POR AVISO - OFICINA Y WEB

El suscrito **Daniel Rojas Hernández**, notifica por aviso al señor Ezequiel Mercaza Piraza cc **11.886.306** el contenido del **Acto Administrativo N° 1539 del 9 de Abril del 2021** expedido por la Dirección de Reasentamientos ***“Por la cual se asigna la ayuda de relocalización transitoria y ordena paga***, dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

Contra el Acto Administrativo Si___ No X procede recurso de **Reposición** ante el **Director de Reasentamientos**, el cual podrá interponer dentro de los **diez (10) días hábiles siguientes a la desfijación del presente aviso**, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 del 2011.

La notificación se considerará surtida al finalizar el día hábil siguiente del retiro del aviso, para lo cual se deja constancia de publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación por aviso.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN:

El presente Aviso se fija hoy **4 de Febrero de 2022**, a las 7:00 AM por el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, publicándose de igual forma en la cartelera de la Oficina de Atención al Ciudadano y en la Página Web de la Caja de la Vivienda Popular.



Daniel Rojas Hernández
Cargo o contrato No. 120 del 2021

NOTIFICACION POR AVISO - OFICINA Y WEB

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN:

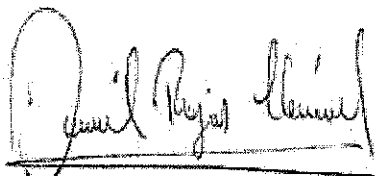
El presente Aviso se desfija el día **11 de Febrero de 2022**, después de haber permanecido fijado durante cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, habiéndose publicado en la cartelera de la Oficina de Atención al Ciudadano y en la Página Web de la Caja de la Vivienda Popular, siendo las 7 de la Mañana.

Roberto Carlos Narváez.

Cargo o contrato No. _____

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN:

El presente acto administrativo queda notificado al día hábil siguiente a la desfijación del aviso, es decir, el día **14, del mes de Febrero de 2022**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Daniel Rojas Hernández

Cargo o contrato No. 120 del 2021

Elaboró: Daniel Rojas Hernandez.

Revisó: Melba Benavidez.

COPIA CONTROLADA



CAJA DE LA VIVIENDA
POPULAR

Identificador: 2014-W166-010

Página 1 de 6

RESOLUCION N° 1539

09 ABR 2021

"Por la cual se asigna la ayuda de relocalización transitoria y se ordena el pago"

LA DIRECTORA TÉCNICA DE
REASENTAMIENTOS

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Acuerdo No. 004 de 2008 emanado del Consejo Directivo de la Caja de la Vivienda Popular, Resolución No. 4400 de 26 de agosto de 2016 expedida por la Dirección General de la Caja de la Vivienda Popular y el Decreto Distrital 330 de 2020, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia exige de las autoridades de la República cumplir los deberes de protección, garantía y efectividad de los derechos fundamentales de todos los ciudadanos residentes en Colombia, en especial los inherentes con la vida y la vivienda digna de las personas y familias que se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta.

Que teniendo en cuenta las reglas inherentes con el diseño y ejecución de los proyectos y programas urbanos referentes a la reubicación o reasentamientos humanos de familias localizadas en zonas geográficas de alto riesgo no mitigable, según las reglas previstas en las Leyes 9 de 1989, 2 de 1991, 388 de 1997 y normas concordantes, corresponde a la Caja de la Vivienda Popular de Bogotá ejecutar el Programa de Reasentamientos Humanos ocurridos en el Distrito Capital de Bogotá.

Que el Plan de Desarrollo 2020-2024 "Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI", en su Propósito 2. "Cambiar nuestros hábitos de vida para reverdecer a Bogotá y adaptarnos y mitigar la crisis climática", incluyen acciones como reducir los factores de riesgo que inciden en la fragilidad de la población expuesta al riesgo, en el deterioro de los ecosistemas y en la segregación socioeconómica y espacial del área urbana y rural. Para alcanzar este propósito se deberán desarrollar estrategias que mejoren la calidad del medio ambiente natural, construido y regional desde la perspectiva de la generación de condiciones de bienestar para la población y los demás seres vivos presentes en el territorio; promoviendo la transformación de hábitos y espacios, y la construcción de conciencia sobre nuestros consumos, manejo de residuos y valoración de todas las formas de vida.

Que el artículo 301 del Decreto 190 de 2004 establece que el objetivo del Programa de Reasentamientos consiste en el conjunto de acciones y actividades necesarias para lograr el traslado de las familias de estratos 1 y 2 que se encuentran asentadas en zonas declaradas en alto riesgo no mitigable por deslizamiento o inundación.

Que conforme a lo previsto en los Estatutos señalados en los Acuerdos Directivos 03 y 04 de 2008 de la Caja de la Vivienda Popular, artículos 4 y 5, respectivamente, corresponde a la Dirección de Reasentamientos adelantar todo el proceso de acompañamiento integral jurídico, técnico y social a las personas y familias incluidas en el programa a lo largo de las distintas vigencias fiscales.

Que mediante el Decreto Distrital número 330 de 2020, se establecieron las condiciones para la ejecución del programa de reasentamiento de familias asentadas en predios ubicados en zonas de alto riesgo no mitigable en el Distrito Capital, en cuyos artículos 3 y 4 se prescribe:

"(...) El programa de reasentamiento consiste en el traslado de familias en condiciones de alto riesgo no mitigable o las ordenadas mediante sentencias judiciales o actos administrativos, que demuestren derechos de propiedad y/o de posesión y habiten en viviendas de estratos 1 y 2 en el Distrito Capital, con el objetivo de salvaguardar su derecho a la vida. (...)"

"(...) El reasentamiento de familias se realizará por una sola vez, a través de

BOGOTÁ, D.C., 09 de ABRIL de 2021
Código Postal: 110221, Bogotá D.C.
P.O. Box 1000
Fax: 2100000
www.cajaviviendapopular.gov.co
Entidad de Aseguramiento Social



COPIA CONTROLADA



CAJA DE LA VIVIENDA
POPULAR

Identificador: 2014-W166-010

Página 2 de 6

RESOLUCION Nº 1539

09 ABR 2021

"Por la cual se asigna la ayuda de relocalización transitoria y se ordena el pago"

cualquiera de las acciones establecidas en el artículo 157 de la Ley 1753 de 2015 o la norma que la modifique, conforme lo reglamente, para tal efecto la Caja de la Vivienda Popular o la entidad competente, por lo cual se aplicarán las siguientes acciones:

1. **Relocalización transitoria:** Es la provisión temporal de una solución habitacional en situaciones de riesgo inminente, a través del mecanismo denominado ayuda de relocalización transitoria mientras culmina el proceso de reasentamiento.

2. **Reubicación definitiva:** Es el acceso de las familias vinculadas al programa de reasentamientos por alto riesgo no mitigable a una vivienda de reposición definitiva en condiciones seguras, mediante uno de los siguientes mecanismos:

a) **VUR:** La asignación del Valor Único de Reconocimiento, para la adquisición de vivienda de reposición definitiva nueva o usada. El Valor Único de Reconocimiento es un instrumento financiero que permite a las familias vinculadas al programa de reasentamientos, el acceso a una vivienda de reposición y que representa de manera general y uniforme los derechos reales de dominio y posesión que las familias ostentan sobre los inmuebles definidos, bien sea por acto administrativo o, sentencias judiciales o, por encontrarse en condición de alto riesgo no mitigable. b) **Permuta:** Adquisición del inmueble ubicado en zona de alto riesgo no mitigable o de desastre por la vía de permuta por la nueva solución habitacional ofrecida efectuada por la entidad competente para el efecto.

3. **Enajenación voluntaria o expropiación administrativa y/o judicial:** La Caja de la Vivienda Popular podrá realizar la adquisición de los predios ubicados en zona de alto riesgo o de desastre; a través de la enajenación voluntaria o expropiación administrativa y/o judicial.

PARÁGRAFO. Las familias objeto del programa podrán contar con el acompañamiento de las entidades distritales para que puedan acceder a la oferta pública preferente de servicios sociales en el nuevo hábitat y el desarrollo de programas de reactivación económica y medios de subsistencia. (...)"

Que a su vez el artículo 10 Ibidem define la Relocalización Transitoria así:

"(...) Es el traslado temporal de una familia que ha sido definida por el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático -IDIGER para el ingreso al programa de reasentamiento por alto riesgo no mitigable, teniendo en cuenta la inminencia y priorización del riesgo que define que el evento amenazante podría activarse en un corto plazo, de tal manera que para proteger la vida, la familia requiere ser evacuada mientras adquiere una vivienda de reposición definitiva en desarrollo del proceso de reasentamiento con cualquiera de las acciones señalados en el artículo 4° del presente decreto. Para este traslado la familia contará con el instrumento financiero administrado por la Caja de la Vivienda Popular denominado ayuda de relocalización transitoria, el cual se podrá aplicar en cualquiera de las siguientes alternativas: a) Pago del canon de arrendamiento en una vivienda temporal el cual podrá ser entregado en dinero al beneficiario, hasta que se ejecute cualquiera de los mecanismos para la reubicación definitiva, siempre y cuando cumpla con las condiciones establecidas en el reglamento que para el efecto establezca la Caja de la Vivienda Popular. b) Como aporte para la adquisición de una vivienda de reposición nueva o usada, a la cual se acceda mediante un contrato de leasing habitacional, un contrato de arrendamiento con opción de compra o un instrumento financiero legalmente avalado para la adquisición de la vivienda. (...)"

Que para efectos de hacer el reconocimiento de la ayuda de Relocalización Transitoria, se hace necesario adelantar un estudio de viabilidad social, técnica y jurídica que permita al núcleo familiar la reubicación temporal en condiciones dignas de habitabilidad, con el objetivo de proteger su vida, mientras se logra una solución definitiva a su condición de riesgo a través de la reubicación o reparación o reconstrucción de la vivienda; para lo cual deberá aportar el documento de referencia (contrato de arrendamiento con persona natural o jurídica) que justifican la ayuda, la fórmula para determinar la cuantía y pago de la ayuda de relocalización.

Resolución No. 1539
del 2021
Caja de la Vivienda Popular
Bogotá, D.C.
Fecha: 09 de Abril de 2021
Por: [Firma]



COPIA CONTROLADA



CAJA DE LA VIVIENDA
POPULAR

Identificador: 2014-W166-018

Página 3 de 6

RESOLUCION N° 1 539

09 ABR 2021

"Por la cual se asigna la ayuda de relocalización transitoria y se ordena el pago"

Que el artículo 115 del Acuerdo Distrital 257 del 2006, contempla dentro del objeto de la Secretaría Distrital del Hábitat, la formulación de políticas de gestión del territorio y la facilitación del acceso de la población a una vivienda digna, estando dentro de sus funciones básicas, entre otras, las de formular las políticas y planes de promoción y gestión de proyectos de renovación urbana, el mejoramiento integral de los asentamientos, los reasentamientos humanos en condiciones dignas, el mejoramiento de vivienda, la producción de vivienda nueva de interés social y la titulación de predios en asentamientos de vivienda de interés social.

Que, mediante comunicaciones del 29 de abril de 2014, 30 de diciembre de esa misma anualidad y agosto de 2015, la Secretaría Distrital de Salud remitió a la Secretaría Distrital del Hábitat el censo realizado, respecto de miembros de las comunidades indígenas Uitoto, Wounaan Nonam y Eperara Sia Pidara, en las condiciones indicadas en el artículo 8° del Decreto Distrital 166 de 2014.

Que, como consecuencia de lo anterior, la Secretaría Distrital del Hábitat mediante comunicaciones del 2 de mayo de 2014, 9 de enero de 2015 y agosto de 2015, respectivamente, radicó a la Caja de la Vivienda Popular, los conceptos emitidos por la Secretaría Distrital de Salud, solicitando atención a la población relacionada en los censos adelantados por la Secretaría Distrital de Salud.

Que el artículo 39 del Decreto Distrital 623 de 2016, derogó el Decreto 166 de 2014 "Por medio del cual se modifica el Decreto 539 de 2012 y se adoptan medidas para incorporar el enfoque diferencial en la política de vivienda distrital en relación con comunidades indígenas víctimas del conflicto armado".

Que el Decreto Distrital 121 de 2008, modificado por el Decreto Distrital 535 de 2016, que define la estructura organizacional de la Secretaría Distrital del Hábitat, establece en el artículo 3° que le corresponde a la esa Secretaría, entre otras funciones, formular la política y diseñar los instrumentos para la financiación del Hábitat, y coordinar las intervenciones de las entidades adscritas y vinculadas en los planes de mejoramiento integral, de asentamientos, producción de vivienda de interés social y de renovación urbana.

Que mediante oficio 2-2017-24656 del 7 de abril de 2017, suscrito por la Secretaría Distrital del Hábitat, en respuesta a un derecho de petición presentado por miembros de las comunidades indígenas y remitido con copia a la Caja de la Vivienda Popular, se precisó por la referida entidad que "el artículo 37 del Decreto 623 de 2016, contempló un régimen de transición para los aportes y subsidios de vivienda que fueron entregados en vigencia del decreto 539 de 2012 y demás normas que lo modificaron o adicionaron; régimen dentro del cual se entiende incorporado el decreto 166 de 2014, que reconoció en favor de las comunidades indígenas el beneficio de la Reubicación Transitoria, en los casos especiales que se describen en el artículo 8° [del Decreto Distrital 166 de 2014] ibidem". (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Que, mediante la misma comunicación, la Secretaría Distrital del Hábitat estableció "que la terminación o suspensión de la ayuda de relocalización transitoria a favor de las familias de las comunidades indígenas Uitoto, Wounaan Noman, Eperara Sia Pidara, procederá (...) cuando la familia titular del beneficio derivado de la relocalización transitoria logre encontrar una solución definitiva".

Que las comunidades indígenas en nuestro país, son objeto de especial protección, tal como lo ha manifestado la Honorable Corte Constitucional en Sentencia T-235/11, refiriendo:

"La jurisprudencia constitucional ha señalado, además, que los pueblos indígenas, al igual que las personas con identidad étnica indígena, son sujetos de protección constitucional reforzada, en atención a lo dispuesto en el artículo 13 de la Constitución, especialmente incisos en sus incisos 2° y 3°, que ordenan a todas las autoridades prodigar un trato especial (favorable) a grupos y personas que se encuentran en condición de vulnerabilidad o en situación de debilidad manifiesta. La caracterización

Boquerón, Bogotá D.C.
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.
P.B.N. 3419130
P.B.N. 3155824
www.cajaviviendapopular.gov.co
cajaviviendapopular.gov.co



COPIA CONTROLADA



CAJA DE LA VIVIENDA
POPULAR

Identificador: 2014-W166-010

Página 5 de 6.

RESOLUCION Nº 1539 09 ABR 2021

"Por la cual se asigna la ayuda de relocalización transitoria y se ordena el pago"

obligaciones señaladas en el Decreto Distrital 330 de 2020 y demás normas reglamentarias, darán lugar a la suspensión de la ayuda de Relocalización Transitoria. Igualmente, se dará por terminada la ayuda una vez la familia haya sido reubicada definitivamente, es decir, a partir de la entrega y recibo material del inmueble nuevo o usado, según sea el caso.

Que el responsable del Presupuesto de Gastos e Inversiones de la Caja de la Vivienda Popular con cargo al precitado Código Presupuestal 3-3-1-16-02-29-7698-000 de la vigencia fiscal de 2021, expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 6 de fecha 18 DE ENERO DE 2021.

Que cada una de las familias pertenecientes al grupo de comunidades indígenas, censadas por la Secretaría Distrital de Salud, en condiciones de habitabilidad graves e inadecuadas, suscribieron documento referencia (contrato de arrendamiento, contrato de arrendamiento con opción de compra o leasing habitacional) y lo tienen destinado a su vivienda temporal, en cumplimiento del Decreto Distrital 330 de 2020.

En merito a lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Asignar ayuda de relocalización transitoria en cuantía de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MONEDA LEGAL. (\$1.874.982)**, por el periodo comprendido entre el **01 DE ABRIL DE 2021** y el **30 DE JUNIO DE 2021**, a favor del(a) señor(a) **EZEQUIEL MERCAZA PIRAZA** identificado(a) con cedula de ciudadanía N° **11.886.306**, junto con su núcleo familiar.

La anterior asignación se atenderá con cargo al Presupuesto de Gastos e Inversiones de la Caja de la Vivienda Popular de Bogotá, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2: Ordenar a la Subdirección Financiera registrar, pagar y girar con cargo al Presupuesto de Gastos e Inversiones de la Caja de la Vivienda Popular de Bogotá, a favor del arrendador, conforme a lo pactado en el respectivo Documento de Referencia (Contrato de Arrendamiento), la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MONEDA LEGAL. (\$1.874.982)**, correspondiente a **Tres** pagos mensuales cada uno por valor de **SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MONEDA LEGAL. (\$624.994)**, durante el periodo comprendido entre el **01 DE ABRIL DE 2021** y el **30 DE JUNIO DE 2021**, a favor de:

No.	MES	CONTRATO	VALOR AYUDA	TITULAR CUENTA	CC TITULAR	NUMERO CUENTA	TIPO DE CUENTA	ENTIDAD BANCARIA
1	Abril de 2021	10	\$624.994	JOSÉ ALBERTO GÓMEZ QUINTERO	80.728.308	24040109064	AHORROS	32 - Caja Social
2	Mayo de 2021	10	\$624.994	JOSÉ ALBERTO GÓMEZ QUINTERO	80.728.308	24040109064	AHORROS	32 - Caja Social
3	Junio de 2021	10	\$624.994	JOSÉ ALBERTO GÓMEZ QUINTERO	80.728.308	24040109064	AHORROS	32 - Caja Social

Parágrafo 1.- Las asignaciones, pagos y giros se harán hasta agotar los recursos dispuestos en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 6 de **18 DE ENERO DE 2021**, Código Presupuestal: Traslado de hogares localizados en zonas de Alto Riesgo No mitigable o los ordenados mediante sentencias judiciales o actos administrativos.

Parágrafo 2.- El responsable de presupuesto deberá expedir los registros y constitución de reservas presupuestales, según el caso y naturaleza legal de la actuación administrativa o acto administrativo que lo soporte.

Parágrafo 3.- En todo caso para los fines presupuestales y fiscales previstos en esta Resolución, en adelante tendrán en cuenta y aceptarán como documentos que soportan la

Calle 54 No 13-20
Código Postal: 110221, Bogotá D.C.
PBX: 3434220
Fax: 3105034
www.cajaviviendapopular.gov.co
atenciones@cajaviviendapopular.gov.co



COPIA CONTROLADA



CAJA DE LA VIVIENDA
POPULAR

Identificador: 2014-W166-018

Página 6 de 6

RESOLUCION N°

1539

09 ABR 2021

"Por la cual se asigna la ayuda de relocalización transitoria y se ordena el pago"

asignación presupuestal y la ordenación del gasto, así como el pago y giro de los cánones de arrendamiento, la solicitud de pago y giro suscrita por la Directora Técnica de Reasentamientos de la Caja de la Vivienda Popular de Bogotá, en calidad del ordenador del gasto y pago, el cual se tiene como acto de ejecución para trámite del mismo, como parte integral de este acto administrativo.

ARTÍCULO 3: En caso de presentarse la terminación y/o la suspensión de la ayuda de relocalización transitoria en los términos señalados del Decreto Distrital 330 de 2020, el presente acto administrativo podrá ser modificado, siempre y cuando exista variación alguna en tiempo, precio, inmueble objeto de arriendo y/o arrendador.

ARTÍCULO 4: El pago de las ayudas debe ceñirse a los procedimientos del Sistema de Gestión de Calidad.

ARTÍCULO 5: Quien obtenga la ayuda por concepto de relocalización transitoria mediante engaño o cualquier medio fraudulento sobre los requisitos requeridos para su reconocimiento u omitiendo datos relevantes, perderá el derecho y deberá reembolsar el dinero a la Caja de la Vivienda Popular, lo anterior sin perjuicio de las investigaciones penales y de cualquier otro orden a que haya lugar.

ARTÍCULO 6: La presente Resolución se notificará en los términos establecidos en los artículos 66 al 69 y concordantes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 7: La presente Resolución se comunicará a la Subdirección Financiera de la Caja de la Vivienda Popular.

ARTÍCULO 8: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Caja de la Vivienda Popular el cual deberá presentarse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 del C.P.A.C.A.

ARTÍCULO 9: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C., a los

09 ABR 2021

NEIFIS ISABEL ARAUJO LUQUEZ
Directora Técnica de Reasentamientos

Anexos: CDP No. 6 (1 folio).

Proyectó: Diego Andres Arevalo Galindo

- Contrato No. 027 de 2021

Revisó: Juan Carlos Trujillo

- Contrato No. 024 de 2021.

Archivado en: Serie Resoluciones-Dirección General

BOGOTÁ, D.C. 13-03-2021
Código Postal: 110211, Bogotá D.C.
P.O. Box: 110211
Fax: 241-2654
www.cajaviviendapopular.gov.co
Asociación de Promotores de Vivienda Popular





CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Número : 6

LUCIA DEL PILAR BOHORQUEZ AVENDAÑO

Firmado digitalmente por
LUCIA DEL PILAR
BOHORQUEZ AVENDAÑO
Fecha: 2021.01.18
11:52:51 -05'00'

LUCIA DEL PILAR BOHORQUEZ AVENDAÑO
RESPONSABLE PRESUPUESTO GENERAL

1539

09 ABR 2021

Que en el Presupuesto de Gastos e Inversiones de la vigencia 2021 existe apropiación disponible para atender la presente solicitud así:

RUBRO	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	CONCEPTO DEL GASTO	FONDO	VALOR
133011602290000007698	TRASLADO DE HOGARES LOCALIZADOS EN ZONAS DE ALTO RIESGO NO MITIGABLE O LOS ORDENADOS MEDIANTE SENTENCIAS JUDICIALES O ACTOS ADMINISTRATIVOS. BOGOTÁ.	1082001032 Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing	1-100-F001 VA-Recursos distrito	5.220.864.000
			Total	5.220.864.000

Objeto:

Instrumentos financieros para relocalización transitoria de hogares localizados en zonas de alto riesgo no mitigable o los ordenados mediante sentencias judiciales o actos administrativos

Se expide a solicitud de MARIA VICTORIA VILLAMIL PAEZ Cargo DIRECTOR (A) TECNICO (A) DE REASENTAMIENTOS mediante oficio número REAS-001 de ENERO 15 DE 2021.

Bogotá D.C. ENERO 18 DE 2021

Documento firmado por: LUCIA DEL PILAR BOHORQUEZ AVENDAÑO / Cargo: RESPONSABLE PRESUPUESTO GENERAL

Aprobó: LBOHORQUEZA 18.01.2021

Elaboró: DCARVAJAL 18.01.2021

Impresión: 18.01.2021-11:42:50 LBOHORQUEZA 0000096102 0001

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales. Con el código de verificación puede constatar la autenticidad del Certificado en la entidad que expide dicho documento.

